



INE-CI047/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/16/00184.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 25 de enero de 2016, la C. Wendy Sánchez Perez (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que se pidió lo siguiente:

Información solicitada

“solicito de su apoyo para tener acceso a la información de los afiliados de todos los partidos políticos (PAN, PT, MORENA, PRD, PRI, PVEM, MOV. CIUDADANO) en el estado de tabasco por municipio y sección electoral en formato Excel” (Sic)

2. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el 1 de febrero de 2016.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 02 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
“Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, 17, 18 y 19 de los “Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones”, me permito comunicarle que la sección electoral no puede ser	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>proporcionada al solicitante en razón de que la misma es considerada como un dato personal, por lo cual se declara la confidencialidad de la misma.</p> <p>Cabe señalar que el Comité de Información en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2015 aprobó la resolución INE-CI052/2015 en la cual se confirmó la clasificación de confidencialidad realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto de la sección electoral de los padrones de afiliados en la respuesta a la solicitud de información UE/15/00339. Lo anterior, se informa al amparo del criterio del Comité de Información CI-IFE01/2014. Versión Pública. Una vez aprobada, no será necesario que el Comité de Información conozca nuevamente el documento.</p>	
<p>Por otra parte, hago de su conocimiento que los padrones de afiliados con la restante información serán entregados en los tiempos establecidos en el Reglamento de la Materia.”</p>	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Alcance a la respuesta de la DEPPP.** El 08 de febrero de 2016, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>“El pasado 2 de febrero a través del sistema de INFOMEX se marcó la confidencialidad respecto de una parte de la información requerida en la solicitud UE/16/00184 realizada por la C. Wendy Sánchez Pérez, y se manifestó que la restante información sería remitida en alcance a través de correo electrónico y dentro de los plazos previstos en el Reglamento de Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se remite la respuesta referida en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que en el archivo de esta Dirección Ejecutiva, obran los padrones de afiliados capturados por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano con fecha de corte al 31 de marzo de 2014, y verificados por</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

Alcance a la respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>parte de esta autoridad electoral, así como el padrón de afiliados de MORENA presentado junto con la solicitud de registro como Partido Político Nacional, con fecha de corte al 31 de enero de 2014.</p> <p>En tal sentido, y en atención al principio de máxima publicidad, se pone a disposición de la ciudadana los padrones de afiliados de Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA en el estado de Tabasco, mismos que contienen entidad, distrito, apellido paterno, materno, nombre (s), municipio y fecha de afiliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 18 de los <i>Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la publicación de sus padrones.</i></p> <p>Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del citado Reglamento, le señalo que la información será proporcionada mediante archivo electrónico, adjunto a la presente respuesta.</p> <p>Es de señalarse que no todos los registros de afiliados contienen la fecha de afiliación, en razón de que los partidos políticos entregaron al otrora Instituto Federal Electoral sus padrones de afiliados con antelación a la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y el segundo párrafo del Lineamiento Cuarto, de los <i>Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro</i>, establece que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registraron a partir de vigencia de dichos Lineamientos, sin perjuicio de que la incluyeran en caso de contar con ella.</p> <p>Asimismo, se precisa que los padrones de afiliados que se proporcionan, han sido objeto de actualizaciones, en virtud de que a la fecha se han llevado a cabo cancelaciones de datos personales de ciudadanos que solicitaron su baja.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del citado Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de</p>	



INE-CI047/2016

Alcance a la respuesta de la DEPPP	Tipo de información
la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA.”	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI. Sugiere el turno a los Partidos Políticos.

6. **Turno a los (PP).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM), del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano y MORENA a través del sistema, a efecto de darle trámite.
7. **Respuesta del PP (PVEM).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
En atención a su solicitud de información le manifiesto que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del reglamento del instituto nacional electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública, solicito que se me sea declarada inexistente la información solicitada relativa a la sección y el formato en excel de los afiliados del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tabasco en razón de no contar con el mismo y no tener la obligación de tenerlo (...).	Inexistencia
(...) ahora bien por lo que hace a la información referente a los afiliados en el Estado de Tabasco por municipio, le informo que la misma es pública y puede ser consultada en http://www.partidoverde.org.mx/pvem/wp-content/uploads/2013/03/Tabasco.pdf	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>“se hace del conocimiento de la interesada que dicha información podrá consultada en la página de este Partido en el portal de Transparencia , a través del siguiente link:</p> <p>http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx</p> <p>Por tal motivo, dicha información es considerada pública de conformidad con lo puesto por el artículo 6, apartado A, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Asimismo, se comunica que este Instituto Político no se encuentra obligado a elaborar documentos ad hoc, sino únicamente a presentar la información en el formato que se encuentra, de conformidad con el criterio 9/10 publicado por el Instituto nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p> <p>Por tanto, en términos de lo previsto en los numerales 25, párrafo 3, fracción 111 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso Información Pública, solicito se ponga a disposición de la interesada la información s mencionada y se tenga por cumplida la obligación que se tiene este Instituto político de atender la solicitud de referencia.”</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 09 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>En relación al padrón de afiliados de Movimiento Ciudadano en el Estado de Tabasco por Municipio, se adjunta en archivo .xls la información requerida, actualizada al 09 de Febrero de 2016.</p>	<p>Pública (archivo electrónico)</p>
<p>En cuanto al dato de la sección electoral, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente,</p>	<p>Inexistencia</p>



INE-CI047/2016

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
lo anterior en virtud de que dentro de las normas aplicables no se contempla la obligación de contar con el mismo.”	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 10. Respuesta del PP (PAN).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
“El padrón de militantes del Partido Acción Nacional es público y puede ser consultado en la página: http://rnm.mx/Estrados (...).	Pública
(...) de igual forma me permito informar que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto al dato de la sección electoral por no existir obligación de contar con el mismo.”	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 11. Respuesta del PP (MORENA).** El 10 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>“La información es pública y se localiza en el siguiente enlace electrónico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. http://morena.si/transparencia/ 2. Fracción IV. 3. Padrón 4. Estado: Tabasco 5. Municipio: <p>La información que aparece en morena. si es susceptible de copiarse y pegarse en archivos de diverso formato, entre ellos Excel.</p>	Pública
La sección electoral constituye un dato confidencial.	Confidencial

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

- 12. Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015, y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el 12 de febrero de 2016, en conmemoración del 10 de febrero, día del Personal del Instituto.
- 13. Respuesta del PP (PT).** El 15 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>El Padrón de Afiliados del Partido del Trabajo es público y puede ser consultado en la página: http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia4.html , FRACCIÓN IV: El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.</p> <p>... adjunto se remite archivo del Padrón de Afiliados del Partido del Trabajo en el Estado de Tabasco con corte al 15 de agosto de 2015 en formato Excel como lo solicita la peticionaria, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, entidad, municipio de residencia y fecha de afiliación.”</p>	Pública
<p>(...) ahora bien, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto al dato de la sección electoral, no es un dato que se esté en condiciones de proporcionar en virtud de no existir obligación legal de contar con el mismo en la información puesta a disposición pública.</p>	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 14. Ampliación del plazo.** El 17 de febrero del 2016, se notificó a la solicitante a través de sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

- 15. Respuesta del PP (PRD).** El 23 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema y mediante oficio CA/73/16 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>Se da respuesta mediante documento anexo y se pone a disposición la información solicitada en medio magnético, toda vez que, rebasa la capacidad de almacenamiento del sistema.</p> <p>(...)</p> <p>Conforme a los artículos 168, 169, 170 y 171 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática y a los artículos 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 44 y 45 del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática; se hace entrega formal al área de transparencia del Partido, del Padrón de Afiliados Vigente del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Tabasco con corte al 11 de febrero de 2016, en medio electrónico en formato PDF. (CD)</p> <p>Al efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 64 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional Electoral, así como la Ley Federal de Transparencia y Protección de Datos Personales.</p> <p>(...)</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 16. Convocatoria del CI.** El 25 de febrero del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 7ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
- 17. Sesión de CI.** El 01 de marzo de 2016, se celebró la séptima sesión extraordinaria, en la que el representante de Movimiento Ciudadano se pronunció respecto al proyecto enlistado como 2.4 del orden del día, manifestando que el PRI y PRD al dar respuesta señalaron que la información es pública y no se pronunciaron por el dato de sección electoral, el cual es materia de análisis de la presente resolución.



INE-CI047/2016

En virtud de lo anterior, el representante del Movimiento Ciudadano solicitó se hiciera el requerimiento correspondiente a dichos PP a efecto de que se pronuncien al respecto.

En ese sentido los integrantes del CI consideraron pertinente tomar en cuenta este nuevo argumento para realizar el requerimiento.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad** y la **declaratoria de inexistencia** realizada por el OR y el PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **clasificación de confidencialidad** y la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por el OR (**DEPPP**) y los **PP (PAN, PRI, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA)**, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INE-CI047/2016

Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

III. Información Pública

Los PP al dar respuesta ponen a disposición del solicitante la información que se detalla en el siguiente cuadro:

PP	RESPUESTA
DEPPP	Pone a disposición los padrones de afiliados que fueron entregados por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano con fecha de corte al 31 de marzo de 2014, así como el padrón de afiliados de MORENA, con fecha de corte al 31 de enero de 2014, desagregado por apellido paterno, materno, nombre (s), entidad federativa, distrito, fecha de afiliación y municipio.
PAN	Pone a disposición la siguiente liga donde se contiene el padrón de militantes del PP: http://rnm.mx/Estrados
PRI	Pone a disposición la liga donde se contiene la base de afiliados del partido: http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx
PRD	Pone a disposición el Padrón de Afiliados Vigente del PRD, en el estado de Tabasco con corte al 11 de febrero de 2016, en medio electrónico en formato PDF. (1 CD)
PVEM	Pone a disposición de la solicitante la información referente a los afiliados en el Estado de Tabasco por municipio, la que se contiene en la liga: http://www.partidoverde.org.mx/pvem/wp-content/uploads/2013/03/Tabasco.pdf
PT	<p>Pone a disposición del solicitante el padrón de afiliados mediante la siguiente liga: http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia4.html, FRACCIÓN IV.</p> <p>Señalando que el referido padrón conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.</p> <p>Así mismo, adjunto remite archivo electrónico el Padrón de Afiliados del PT en el Estado de Tabasco con corte al 15 de agosto de 2015 en formato Excel.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

MOVIMIENTO CIUDADANO	mediante archivo .xls se pone a disposición el padrón de afiliados de Movimiento Ciudadano en el Estado de Tabasco por Municipio, actualizado al 09 de Febrero de 2016
MORENA	Pone a disposición de la solicitante el padrón de afiliados mediante el siguiente enlace: 1. http://morena.si/transparencia/ 2. Fracción IV. 3. Padrón 4. Estado: Tabasco 5. Municipio: La información que aparece en Morena. es susceptible de copiarse y pegarse en archivos de diverso formato, entre ellos Excel.

Cabe señalar que este CI verificó cada una de las ligas el 24 de febrero a las 4:40 pm encontrando la información solicitada.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente

Tipo de la Información	Información pública. DEPPP – Mediante archivo electrónico, pone a disposición los padrones de afiliados capturados por los PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano con fecha de corte al 31 de marzo de 2014, así como el padrón de afiliados de MORENA presentado junto con la solicitud de registro como PP, con fecha de corte al 31 de enero de 2014, mismos que contienen entidad, distrito, apellido paterno, materno, nombre (s), municipio y fecha de afiliación. PAN: liga donde se contiene el padrón de militantes del PP, http://rnm.mx/Estrados PRI: liga donde se contiene el padrón de militantes del PP, http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx PRD: Pone a disposición el Padrón de Afiliados Vigente del PRD, en el estado de Tabasco con corte al 11 de febrero de 2016, en medio electrónico 1 CD.
-------------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

	<p>PVEM: liga donde se contiene el padrón de militantes del PP, http://www.partidoverde.org.mx/pvem/wp-content/uploads/2013/03/Tabasco.pdf</p> <p>PT: liga donde se contiene el padrón de militantes del PP, http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia4.html, FRACCIÓN IV; y Padrón de Afiliados del PT en el Estado de Tabasco con corte al 15 de agosto de 2015 en formato Excel.</p> <p>MOVIMIENTO CIUDADANO: padrón de afiliados de Movimiento Ciudadano en el Estado de Tabasco por Municipio, actualizado al 09 de Febrero de 2016, en archivo .xls</p> <p>MORENA - Pone a disposición de la solicitante el padrón de afiliados mediante el siguiente enlace:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. http://morena.si/transparencia/ 2. Fracción IV. 3. Padrón 4. Estado: Tabasco 5. Municipio:
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 2 Archivos electrónicos • 5 ligas
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.</p> <p>La información proporcionada por PAN, PRI, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA se le entregara en la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.</p> <p>Sin embargo, en virtud de que la información puesta a su disposición por DEPPP y el PRD, rebasa la capacidad permitida por el correo electrónico y el sistema (10 MB), le será entregada la misma una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N) por los 2 discos compactos proporcionado por la DEPPP [Costo unitario: \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.</p>

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta del OR (DEPPP) y del PP (MORENA), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

La **DEPPP** al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante en **versión electrónica**, el padrón padrones de afiliados capturados por los PNA, PRI, PRD, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano con fecha de corte al 31 de marzo de 2014, y verificados por parte de esta autoridad electoral, así como el padrón de afiliados de MORENA presentado junto con la solicitud de registro como PP, con fecha de corte al 31 de enero de 2014 precisando que la información contiene un dato personal que es clasificado como confidencial, el cual es:

- Sección electoral

MORENA, declaró que la información solicitada referente al padrón de afiliados en enlace contiene un dato que identifican o hacen identificable a una persona declarándolo de carácter confidencialidad, como lo es:

- Sección electoral.

Aunado a lo anterior, al vincular la sección con el nombre, es posible identificar a una persona con mayor precisión, pues es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales, para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores; tendrá como mínimo 100 y máximo 3,000 electores, conforme al artículo 147, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ese sentido, dar a conocer ese dato reduce el espectro territorial en el que puede ser localizada una persona si es que se otorgan otros datos que la hagan identificable.

Ahora bien el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 4/2009, señala lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA. SE CONSIDERA COMO TAL LA CONCERNIENTE AL NOMBRE PROPIO RELACIONADO CON LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO POLÍTICO.- De la interpretación sistemática de los artículos 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracciones II y VI, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 41 al 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizada acorde con el principio de máxima publicidad, se desprende que es información pública la que los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

partidos políticos proporcionen al Instituto Federal Electoral o que éste genere respecto de aquéllos, **con excepción de la confidencial, esto es, aquella que contiene datos de las personas que conciernen a su vida íntima o privada, o que generen su identificación por parte de terceros, como sería el domicilio. Así, la información del padrón de afiliados y militantes de los institutos políticos, en tanto contenga sólo el nombre de aquéllos y la entidad federativa o municipio al que pertenecen, se considera de carácter público**, porque aun cuando el nombre de una persona es un referente que lo identifica ante los demás, su difusión de manera aislada, como miembro de un partido político, no revela algún aspecto de su vida íntima o privada, ni siquiera asociado con la entidad federativa o municipio al que pertenece, ya que estos últimos datos son uno de los elementos que componen el concepto domicilio, el cual se integra también con el número, calle, colonia, municipio o delegación, ciudad y código postal, además que, por su generalidad no constituyen datos que revelen de manera fehaciente la identificación de una persona.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-28/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—5 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-137/2008.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-8/2009.—Actor: Carlos Alberto Navarrete Ulloa.—Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—28 de enero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Aurora Rojas Bonilla, María Cecilia Guevara y Herrera, Sergio Guerrero Olvera y Leobardo Loaiza Cervantes.

Por ende, resolvió que el nombre, la entidad federativa o municipio son datos públicos en los padrones de afiliados, a contrario sensu al ser parte del domicilio la sección, se considera un dato confidencial que debe ser protegido.

Además, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos de publicación, que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

16. Se considerará **información pública** de los afiliados los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);
- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.

17. **El domicilio completo**, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre **serán considerados datos confidenciales**.

18. **El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.**

19. La información proporcionada por los Partidos Políticos que no sea publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, pero que conforme a los presentes Lineamientos sea considerada pública, esto es: género y municipio, podrá ser entregada a quien lo solicite mediante el procedimiento de acceso a la información establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

Del artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios se refiere a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información de su vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

- **Confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información formulada por la **DEPPP y MORENA** específicamente, en lo concerniente a la sección electoral.

B) Información Inexistente.

Al dar respuesta los PP (**PAN, PVEM, PT y Movimiento Ciudadano**), declararon la inexistencia de la información solicitada específicamente lo relativo a la sección electoral en virtud de que no cuentan con la obligación de tenerlo.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del PP a los que se le turnó la atención de la solicitud.
- Los PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INE-CI047/2016

- De acuerdo con la respuesta de los PP (**PAN, PVEM, PT y Movimiento Ciudadano**) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Los PP declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del PP.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

De la respuesta de los PP (**PAN, PVEM, PT y Movimiento Ciudadano**), se desprende la inexistencia de la información solicitada correspondiente a la sección electoral; por no tener obligación de tener dicho dato, lo cual es confirmado mediante el acuerdo CG617/2012^[1] del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (ahora INE) mediante el cual se determinaron en los “Lineamientos para la verificación del padrón de Afiliados de los partidos políticos nacionales para la Conservación de su registro” .

En dichos Lineamientos en su numeral Cuarto establece los datos mínimos que deben recabar los partidos políticos al integrar sus padrones, los cuales son: capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y fecha de ingreso al Partido Político.

^[1] CG617/2012

http://norma.ine.mx/documents/27912/283521/2012_Acuerdo_CG617_Lineamientos_padron.pdf/1ee11392-8a8d-4bc1-b0c5-fa15d8ff56e1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los PP (**PAN, PVEM, PT y Movimiento Ciudadano**), por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de los PP, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los PP (**PAN, PVEM, PT y Movimiento Ciudadano**).

V. **Requerimiento.**

Para este CI no pasa desapercibido que el **PRI** y el **PRD** al dar respuesta ponen a disposición la información solicitada como pública; sin embargo, de sus respuestas no se desprende pronunciamiento por la sección electoral, dato que como fue señalado en el considerando anterior es considerado confidencial; o bien cabe la posibilidad de no ser recabado por los institutos políticos, cuyo supuesto sería una inexistencia.



INE-CI047/2016

En ese sentido, se requiere al **PRI** y **PRD** para que en un término que no exceda de dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución se pronuncien al respecto, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los 6;14; 16, párrafo 2 y, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución; 6 y 63 de la Ley;147, párrafos 2 y 3 de la LEGIPE; 4;10, párrafos 1, 2 y 4;19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción I, III, IV, V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; , 17, 18 y 19 de los Lineamientos; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** indicada en el considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la **DEPPP** y **MORENA**, en términos del considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la **declaratoria de inexistencia** realizada por los PP (**PAN, PVEM, PT y Movimiento Ciudadano**), en términos del considerando **IV, inciso B)** de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere** al **PRI** y al **PRD** a efecto de que en un término que no exceda de **dos** días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se pronuncie respecto al dato de la sección electoral, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI047/2016

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Notifíquese al (OR) **DEPPP**, mediante correo electrónico, a los (PP) **PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano y MORENA**, mediante oficio y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información